

Tunja, octubre 07 de 2025.

Doctor;

JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN

Ciudad

Referencia; Respuesta a observación Pre-pliego dentro del proceso SA-SI-015-2026.

Cordial Saludo Doctor Ibáñez:

En el marco del Proceso SA-SI-GB-015-2026, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA POR LOTES 2026, esta dependencia se permite enviar respuesta a las observaciones realizadas al pre-pliego:

FECHA	30/09/2026
EMPRESA	ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S.A.S
OBSERVACIÓN N°1	Para el Lote No. 1 – Adquisición de insumos para atender la demanda de apoyo a la vigilancia en Salud Pública y el control sanitario, se contemplan medios de cultivo destinados al análisis y control sanitario de alimentos y aguas. Al respecto, teniendo en cuenta que determinados medios de cultivo destinados a este tipo de análisis, por su naturaleza y uso específico, no requieren Registro Sanitario INVIMA, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y/o ajustar el requisito, de manera que la ausencia de dicho registro no constituya causal de rechazo o incumplimiento, siempre que el producto cumpla con las especificaciones técnicas exigidas y se encuentre destinado al uso requerido por la Entidad. Esta modificación permitiría garantizar la pluralidad de oferentes y marcas, evitando limitar la participación a aquellos productos que cuentan con Registro Sanitario INVIMA cuando, de acuerdo con su naturaleza y finalidad, dicho requisito no resulta exigible.
RESPUESTA N°1	El Comité Evaluador, analizada la observación presentada respecto a los requisitos sanitarios de los bienes que integran el Lote 1, NO ACOGE la solicitud de modificación del requisito y ACLARA el alcance de los Pliegos de Condiciones en los siguientes términos: La Entidad no estableció la exigencia de Registro Sanitario o Registro Sanitario Automático (RS/RSA) de manera general ni discriminada para la totalidad de los ítems del Lote 1. Las especificaciones y requisitos de habilitación técnica fueron estructurados atendiendo de forma estricta a la naturaleza, uso

	previsto y destinación final de cada insumo. En ese sentido, de conformidad con el Decreto 3770 de 2004, el Decreto 1036 de 2018 y la regulación sanitaria vigente expedida por el INVIMA, la presentación de RS/RSA únicamente resulta exigible para aquellos ítems catalogados expresamente como de Diagnóstico in vitro (Uso IVD). Para los medios de cultivo y reactivos orientados exclusivamente al control sanitario de aguas, alimentos y matrices ambientales que no clasifiquen como Uso IVD, la ausencia de Registro Sanitario no constituye causal de rechazo ni de incumplimiento técnico, debiendo el proponente acreditar únicamente las especificaciones, calidad y trazabilidad requeridas en el Anexo Técnico y la Sección IV de Fichas Técnicas. Por consiguiente, al estar contemplada dicha diferenciación técnica desde la etapa de prepliego, se ratifican las condiciones establecidas sin que sea necesario realizar modificaciones al documento definitivo.
OBSERVACIÓN N°2	Se solicita respetuosamente a la Entidad que, para los medios de cultivo preparados, se permita la presentación en cajas de 10 y 20 unidades, y no se limite exclusivamente a la presentación de 10 unidades. Lo anterior, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y marcas, teniendo en cuenta que en el mercado existen diferentes presentaciones comerciales que cumplen con las mismas características y finalidad técnica requeridas. Se adicionará a la descripción de los ítems en mención: La presentación puede variar siempre y cuando se cumpla con la cantidad total requerida.
RESPUESTA N°2	Con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación de diferentes marcas y presentaciones comerciales disponibles en el mercado, se ACEPTA la observación. En consecuencia, para el Lote N°1, el ítem 2,375 (Agar chocolate) y para el Lote N°2 el ítem 2,481(Agar Sangre Columbia) se podrá ofertar presentaciones comerciales de 10 y 20 unidades, siempre que estas cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. La variación en la presentación comercial no modificará la cantidad total requerida por la Entidad, por lo cual el oferente deberá garantizar el suministro del número total de unidades solicitado para cada ítem. Se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico de la siguiente manera: La presentación puede variar siempre y cuando se cumpla con la cantidad total requerida.

FECHA	29/09/2026
EMPRESA	ARTILAB S.A.
OBSERVACIÓN N°2	OBSERVACIÓN No. 2: GARANTÍA DE PLURALIDAD DE OFERENTES MEDIANTE LA INCLUSIÓN DE LA EXPRESIÓN "O SU EQUIVALENTE" EN FICHAS TÉCNICAS. Numeral del Pliego Observado: Sección IV - Fichas Técnicas del Anexo Técnico (Lote de Biología Molecular e Insumos Especializados). Texto Actual del Pliego: Diversos ítems señalan marcas o distribuidores específicos (ejemplo: "LGC BIOSEARCH" en sondas y primers). Sustentación Jurídica y Técnica: El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 prohíbe señalar marcas de fábrica, patentes o tipos de origen en los pliegos de condiciones que restrinjan la competencia, a menos que exista una razón técnica de incompatibilidad insalvable debidamente sustentada en los estudios previos. Solicitud Concreta: Solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa en las fichas técnicas del Pliego Definitivo que en todos los ítems donde se haga referencia a marcas o fabricantes específicos, se permitirá la presentación de insumos y reactivos de marcas equivalentes que cumplan o superen las especificaciones técnicas requeridas.
RESPUESTA N°2	Con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación de diferentes fabricantes especializados, se ACEPTA la observación. Por lo tanto; para el Lote N°6 MOLECULAR, se precisa que el requerimiento de oligonucleótidos (primers y sondas) no está condicionado a una marca o proveedor comercial específico. En consecuencia, podrán ofertarse productos de diferentes casas comerciales y fabricantes, siempre que cumplan integralmente con las especificaciones técnicas requeridas. Para estos ítems, se deberá garantizar de manera estricta la secuencia oligonucleotídica exacta solicitada, así como las condiciones de pureza, escala de síntesis y, cuando corresponda, la correcta conjugación de los fluoróforos y quenchers requeridos para los ensayos. En consecuencia, se eliminará la referencia a la marca "LGC BIOSEARCH" de los ítems correspondientes y se ajustará el Anexo Técnico, permitiendo la presentación de productos de diferentes fabricantes que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.
OBSERVACIÓN N°3	ACLARACIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DE NORMAS DE FABRICACIÓN Y CALIDAD (ISO 17034 E ISO 11133): Solicitamos a la Entidad precisar que la acreditación ISO 11133 e ISO 17034 podrá aportarse mediante el certificado expedido directamente por el fabricante original o a través de los certificados de análisis de lote donde conste la trazabilidad y la acreditación del laboratorio de origen bajo estándares de la Red Internacional de Acreditación (IAF).
RESPUESTA N°3	En garantía de los principios de selección objetiva y libre concurrencia, se ACEPTA la observación.

	Con el fin de precisar los mecanismos de acreditación de las normas ISO 11133 e ISO 17034, para los ítems correspondientes a medios de cultivo y cepas de referencia, se permitirá acreditar su cumplimiento mediante: - Certificado expedido por el fabricante original o por el organismo de certificación competente, que permita verificar el cumplimiento de la norma aplicable; o - Certificado de Análisis del lote ofertado, siempre que contenga información suficiente que permita verificar la trazabilidad del producto, el cumplimiento de la norma ISO 11133 y/o ISO 17034, según corresponda, y la acreditación o reconocimiento del laboratorio de origen por un organismo competente reconocido en el marco de ILAC/IAF, cuando resulte aplicable. Los documentos aportados deberán permitir a la Entidad verificar de manera objetiva el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para cada producto. En consecuencia, se incluirá al final del lote una nota general que precise los documentos admisibles para acreditar el cumplimiento de las normas ISO 11133 e ISO 17034, según corresponda, garantizando claridad en la evaluación técnica y manteniendo las demás especificaciones exigidas para cada ítem.
--	---

FECHA	25/09/2026
EMPRESA	HEALTHCORP SAS
OBSERVACIÓN	Amablemente se solicita a la entidad teniendo en cuenta que el proceso permite la presentación por lotes, que la experiencia a acreditar, sea sobre el presupuesto del lote o lotes a los que se presenta oferta y no al presupuesto total del proceso, al igual que la póliza de seriedad.
RESPUESTA	En aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se ACEPTA la observación. En consecuencia, el requisito de experiencia general será ajustado, de manera que el valor mínimo de experiencia exigido se determine con base en el presupuesto oficial del lote o la sumatoria de los lotes respecto de los cuales el proponente presente oferta, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Decreto 1082 de 2015. De igual manera, para efectos de la garantía de seriedad de la oferta, el valor asegurado se determinará teniendo en cuenta el valor del lote o la sumatoria de los lotes a los cuales se presente oferta, de acuerdo con las disposiciones aplicables y las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

FECHA	30/09/2025
ASUNTO	OBSERVACIONES PROCESO SA-SI-014-2025 GOBERNACION DE BOYACÁ
EMPRESA	SUMINISTROS CLÍNICOS ISLA S.A.S.,
OBSERVACIÓN N°1	¿Se pueden presentar ofertas parciales de los lotes?

RESPUESTA N°1	La Entidad ACLARA que sí se permite la presentación de oferta por uno o varios lotes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones. No obstante, NO SE ADMITEN ofertas parciales dentro de un mismo lote. En consecuencia, el proponente que decida presentar oferta para un lote deberá ofertar la totalidad de los ítems, cantidades y especificaciones técnicas que lo conforman. Esta condición obedece a la estructuración técnica y operativa del proceso y permite garantizar que la adquisición responda integralmente a las necesidades del Laboratorio de Salud Pública, bajo reglas claras, objetivas y previamente definidas, conforme a los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, las propuestas que omitan uno o más ítems del lote al cual se presenta oferta serán evaluadas de conformidad con las reglas y causales de rechazo establecidas en el Pliego de Condiciones.
OBSERVACIÓN N°2	Lote 4. Extracción molecular: Solicitamos respetuosamente que en el requerimiento “Kit de Extracción de DNA/RNA – (VIRUS) MANUAL, Zymo Research, x 200 preparaciones” no se limite la especificación a una marca determinada, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre participación, permitiendo productos técnicamente equivalentes. Asimismo, solicitamos confirmar si la entidad acepta como alternativa un kit de extracción de DNA/RNA basado en tecnología de perlas magnéticas (magnetic beads), que pueda ser utilizado mediante un procedimiento manual, sin requerir necesariamente un equipo automatizado. En este sentido, agradecemos confirmar si se pueden ofertar alternativas de fabricantes como New England Biolabs (NEB), siempre que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas.
RESPUESTA N°2	El Comité Evaluador, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, ACOGE la observación presentada y PRECISARÁ la especificación técnica en el Pliego de Condiciones Definitivo. Con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y evitar la restricción innecesaria de marcas en insumos de extracción general, la Entidad eliminará de la descripción del ítem la mención exclusiva a la marca Zymo Research. En su lugar, el requerimiento se definirá de manera técnica y neutral, permitiendo la participación de cualquier fabricante que cumpla con los parámetros de rendimiento analítico, pureza y concentración requeridos para la extracción manual de ácidos nucleicos virales. Asimismo, se aclara que la especificación técnica admitirá productos compatibles con ambas metodologías de procesamiento manual, es decir, tanto la tecnología basada en columnas de sílice como la de perlas magnéticas (magnetic beads). En consecuencia, para el Pliego de Condiciones Definitivo y la Sección IV de Fichas Técnicas, el ítem se ajustará pasando de la redacción anterior: «Adquirir Kit de Extracción de DNA/RNA (VIRUS) MANUAL, Zymo research. x 200 preparaciones», a la siguiente descripción definitiva: «Kit de Extracción de DNA/RNA (VIRUS)

	MANUAL (apto y compatible con tecnología por columnas de sílice y perlas magnéticas), que garantice los estándares de rendimiento y pureza para extracción manual en ambas metodologías. Presentación x 200 preparaciones (o su equivalente proporcional en número de reacciones/preparaciones con ajuste en la oferta).
OBSERVACIÓN N°3	Lote 6. Molecular. • Solicitamos respetuosamente que el requerimiento de primers y sondas no esté condicionado exclusivamente a la marca LGC Biosearch, sino que permita la participación de otros fabricantes que ofrezcan productos con características y especificaciones técnicas equivalentes, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre participación. • Solicitamos respetuosamente que el requerimiento “PerfeCTa Multiplex qPCR SuperMix LROX, 200R, marca Quanta, frasco por 200 reacciones” no esté condicionado exclusivamente a la marca Quanta, permitiendo la participación de otros fabricantes que ofrezcan productos con características y especificaciones técnicas equivalentes, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre participación. • Asimismo, solicitamos aclarar si se acepta la presentación de productos equivalentes de otras marcas, siempre que cumplan con las características técnicas y funcionales requeridas. • Adicionalmente, solicitamos aclarar si es posible presentar oferta parcial para este lote.
RESPUESTA N°3	El comité evaluador se permite aclarar: 1. Primers y sondas: Se ACEPTA la observación. La adquisición de estos insumos no estará condicionada a la marca LGC Biosearch. Se permitirá la oferta de productos de diferentes fabricantes, siempre que cumplan integralmente con las especificaciones técnicas requeridas, incluyendo las secuencias, pureza, escala de síntesis, fluoróforos, quenchers y demás características establecidas para cada ítem. Se eliminará la referencia a LGC Biosearch para los primers y sondas, permitiendo productos de diferentes fabricantes que cumplan las especificaciones técnicas. 2. PerfeCTa Multiplex qPCR SuperMix LROX: El Comité Evaluador, con base en el concepto técnico expedido por el área especialista y en estricto cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y preservación del erario público consagrados en los artículos 3 y 209 de la Constitución Política, en consonancia con los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, NO ACOGE la solicitud de apertura de marca para el Lote 6 y RATIFICA la exigencia de la referencia específica PerfeCTa Multiplex qPCR SuperMix LROX de la marca QuantaBio, informando que se realizará la correspondiente precisión motivada en los Estudios Previos del proceso. Esta determinación se fundamenta en que el laboratorio de la Entidad cuenta actualmente con tres técnicas de biología

	molecular completamente estandarizadas y validadas mediante el uso exclusivo de dicha enzima. Las mezclas maestras para PCR en tiempo real multiplex poseen formulaciones químicas, tampones iónicos, concentraciones del fluoróforo de referencia Low ROX y potenciadores de amplificación patentados que varían de forma sustancial entre fabricantes, por lo que sustituir la marca alteraría directamente la cinética enzimática, la especificidad y la eficiencia de las reacciones analíticas ya vigentes. Desde la perspectiva jurídica del Estatuto General de Contratación Pública, someter a la Entidad a un cambio de marca obligaría a reiniciar los procesos de revalidación analítica para cada una de las tres técnicas, contraviniendo el principio de economía al generar un gasto innecesario de recursos públicos en la adquisición de insumos y controles adicionales requeridos únicamente para fases de prueba, además de ocasionar un retraso crítico en los tiempos de respuesta de la red de vigilancia epidemiológica en salud pública. Por tal razón, la normatividad vigente autoriza la exigencia de referencias específicas cuando median razones objetivas de estandarización y protección del presupuesto estatal. En consecuencia, para otorgar absoluta transparencia y seguridad jurídica al proceso precontractual, la Entidad incorporará en el documento definitivo de Estudios Previos y en la Sección IV de Fichas Técnicas del Pliego Definitivo la siguiente motivación explícita de estandarización: De conformidad con los principios de planeación, economía y responsabilidad (Ley 80 de 1993, Arts. 24 y 25), el reactivo PerfeCTa Multiplex qPCR SuperMix LROX de marca QuantaBio constituye un insumo estandarizado obligatorio, debido a que el laboratorio cuenta con tres técnicas de diagnóstico molecular validadas con esta formulación enzimática específica. La sustitución de dicha marca alteraría la cinética enzimática y la concentración de Low ROX, requiriendo un proceso de revalidación analítica que generaría sobrecostos en insumos y retrasos en los reportes de la red de vigilancia epidemiológica en salud pública. 3. Se ACLARA que no se admiten ofertas parciales dentro del lote. El proponente que presente oferta para el Lote 6 deberá ofertar la totalidad de los ítems y cantidades que lo conforman, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.
--	---

FECHA	28/09/2026 05:26 PM
EMPRESA	COMERCIO LA ROCA
OBSERVACIÓN	DE MANERA ATENTA SOLICITO SE AJUSTE LA RESUPUESTA DEL LOTE 8 YA QUE EL ITEM 2,554 Hisopos de dacrón, rayón o poliéster, caja x 100 NO SE ENCUENTRA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EL PRESUPUESTO DEL LOTE FUE CALCULADO SIN ESE ITEM Y EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y

	FORMATO OFERTA ECONOMICA SI YA LO SOLICITA, YA QUE ES CAUSAL DE RECHAZO LA OFERTA ECONOMICA MAL DILIGENCIADA SOLICITAMOS SE PUBLIQUE EL VALOR PROMEDIO UNITARIO DE DICHO ITEM Y SE AJUSTE EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL LOTE 8
RESPUESTA	La Entidad agradece la observación presentada y se permite aclarar que, una vez revisados los documentos que conforman el proceso, se evidenció un error material en el listado y numeración de los ítems asociados al Lote No. 8. En particular, el ítem correspondiente a “Hisopos de dacrón, rayón o poliéster, caja x 100” fue relacionado de manera errónea dentro de dicho lote, toda vez que corresponde al Lote No. 2. En consecuencia, se ACOGE la observación y se realizará la corrección correspondiente en los documentos del proceso, incluyendo los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el presupuesto oficial, con el propósito de garantizar la debida correspondencia entre las especificaciones técnicas, las cantidades, el formato de oferta económica y los valores presupuestales de cada lote. Así mismo, se verificará y ajustará la numeración y conformación de los lotes involucrados, de manera que el ítem referido quede incorporado exclusivamente en el lote que corresponde y el presupuesto oficial refleje correctamente los bienes efectivamente requeridos. Se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

FECHA	25/09/2026
EMPRESA	ADVANCED METROLOGY SAS
OBSERVACIÓN N°4	4. En caso de que la Entidad mantenga la posición de que la totalidad del proceso debe analizarse sobre la base del presupuesto global de \$1.342.355.279,79, indicar de manera expresa el fundamento jurídico que permite apartarse de la regla especial prevista para procesos adelantados por lotes o grupos en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015. La presente observación se formula con el propósito de garantizar la aplicación integral de las normas que promueven la participación de las MIPYMES en la contratación estatal y favorecer condiciones de participación acordes con la estructura por lotes definida por la propia Entidad.
RESPUESTA N°4	La Entidad acoge la observación y realizará la revisión del numeral 4.10 del Proyecto de Pliego de Condiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se analizará la procedencia de la limitación a MIPYMES respecto de cada uno de los ocho (8) lotes, tomando como referencia el valor correspondiente a cada uno y verificando el cumplimiento de los demás requisitos legales. De resultar procedente, se efectuarán los ajustes correspondientes al Proyecto de Pliego de Condiciones y se establecerá el mecanismo para la manifestación de interés de las MIPYMES, conforme a la normativa aplicable.

FECHA	01/10/2026
EMPRESA	AM ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA
OBSERVACIÓN N°1	Con respecto al Lote N°6: Adquisición de insumos para cumplir con la demanda para el apoyo a la vigilancia en Salud Pública y control sanitario. MOLECULAR, amablemente solicitamos a la entidad incluir el Código UNSPSC 41105500 KITS Y COMPONENTES DE EXTRACCIÓN, PURIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS
RESPUESTA N°1	Con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y el acceso de diferentes proveedores al proceso de selección, ACEPTA la observación. En consecuencia, se realizará la precisión y/o ampliación correspondiente al código UNSPSC 41105500 KITS Y COMPONENTES DE EXTRACCIÓN, PURIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS. Lo anterior, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. La modificación será incorporada en los documentos definitivos del proceso, particularmente en el Estudio Previo y el Anexo Técnico, según corresponda, con el fin de garantizar coherencia entre las necesidades técnicas de la Entidad y las condiciones de participación establecidas.

FECHA	01/10/2026
EMPRESA	QUIMIOLAB S.A.S
OBSERVACIÓN N°1	Vida útil mínima de 12 meses “Los reactivos e insumos ofertados deberán tener fecha de vencimiento no inferior a un (1) año a partir de la fecha de ingreso al almacén del Laboratorio Departamental de Salud Pública.” Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia de una vida útil mínima de doce (12) meses contados desde el ingreso al almacén, teniendo en cuenta que existen reactivos de diagnóstico in vitro cuya vida útil, estabilidad y fecha de vencimiento son determinadas directamente por el fabricante y que, por su naturaleza, procesos de fabricación, importación y liberación de lote, pueden contar con una vida útil comercial remanente inferior a doce meses al momento de su entrega, sin que ello afecte su calidad, desempeño o seguridad. Si bien el proyecto contempla una excepción para productos cuya vida útil original sea inferior a un año, solicitamos ampliar esta condición para permitir la entrega de reactivos con una vida útil inferior a doce (12) meses cuando se acredite que corresponde al lote de fabricación más reciente disponible dada por el proveedor y no por parte de fabricante. De igual manera solicitamos que se pueda validar previamente a la entrega, en los casos en los que aplique, la aprobación de fechas de vencimiento por parte de la Entidad.

RESPUESTA N°1

El Comité Evaluador, con base en el análisis de las necesidades operativas del laboratorio y en estricto cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y libre concurrencia consagrados en los artículos 3 y 209 de la Constitución Política y en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, ACOGE PARCIALMENTE la solicitud y PRECISA EN EL PLIEGO DEFINITIVO el protocolo técnico y administrativo aplicable a la vida útil de los reactivos e insumos.

La Entidad aclara que la exigencia general de una fecha de vencimiento no inferior a doce (12) meses contados a partir del ingreso al almacén del Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) responde a un riguroso estudio de planeación y programación técnica de la demanda anual. Al tratarse de una contratación por vigencia fiscal única en la que no resulta jurídicamente viable el fraccionamiento de contratos, la adquisición de reactivos e insumos debe garantizar el abastecimiento continuo para la operatividad sin el riesgo de que los productos expiren en anaquel antes de su consumo, lo cual configuraría un detrimento patrimonial a los recursos públicos del Departamento.

No obstante, la Entidad ratifica que sí es posible autorizar y permitir la entrega de reactivos que por su naturaleza o logística de importación cuenten con un tiempo de vencimiento menor a un (1) año al momento de su recepción, siempre que se garantice la protección de la inversión pública y el contratista cumpla de manera concurrente e insubsanable con los siguientes tres (3) requisitos y el procedimiento de validación previa:

1. Aprobación Previa por el Supervisor: Toda entrega que contenga productos con fecha de vencimiento menor a doce (12) meses deberá ser revisada de manera previa por la supervisión del contrato, con el fin de evaluar las fechas de vencimiento y analizar los soportes documentales para otorgar el aval formal de recepción antes de su ingreso al almacén.
2. Carta del Fabricante: Certificación u oficio formal emitido por el fabricante del producto donde conste el lote de fabricación y la vida útil original de origen del insumo.
3. Carta del Distribuidor / Proveedor: Documento formal en el que el distribuidor certifique y garantice que el lote ofertado y entregado corresponde al lote de fabricación más reciente que se encuentra circulando actualmente en el mercado.
4. Compromiso de Reposición y Regla de Notificación: Compromiso formal de reponer, sin costo adicional para la Entidad, los productos entregados con una vida útil menor a un (1) año que lleguen a vencerse por causas no imputables al laboratorio. Para la efectividad de este cambio, el supervisor del contrato notificará formalmente al contratista sobre los productos próximos a vencer con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de expiración, otorgando el tiempo suficiente para efectuar el reemplazo oportuno del insumo.

En consecuencia, se ajustarán las Fichas Técnicas y las Obligaciones Específicas del Contratista en el Pliego de Condiciones Definitivo para reflejar con absoluta claridad este procedimiento y la

	regla de notificación previa a 60 días
OBSERVACIÓN N°2	Reposición gratuita de productos por vencimiento “Para aquellos reactivos que tengan una vida útil original menor a un año y que se entreguen en cantidades superiores a dos (2) unidades, el contratista deberá reponer, sin costo para el Laboratorio, las unidades que se venzan en el Laboratorio por causas no imputables a la Entidad, garantizando la inversión pública.” Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar el alcance de la expresión “por causas no imputables a la Entidad”, toda vez que su redacción actual podría trasladar al contratista el riesgo de vencimiento derivado de circunstancias que tampoco le son imputables, tales como disminución de la demanda, variaciones en el número de muestras procesadas, cambios epidemiológicos, reducción del consumo proyectado, suspensión temporal del procesamiento, modificaciones en la programación del laboratorio u otras situaciones posteriores a la entrega y recepción a satisfacción de los productos. Solicitamos que la obligación de reposición sin costo se limite a aquellos casos en los cuales el vencimiento sea directamente atribuible al contratista, o alternatively, que la Entidad defina de manera expresa y objetiva cuáles situaciones darán lugar a reposición, excluyendo aquellas relacionadas con disminución del consumo, comportamiento de la demanda o circunstancias operativas no imputables al proveedor.
RESPUESTA N°2	El Comité Evaluador, analizada la observación formulada por la empresa QUIMIO LAB S.A.S. respecto a la delimitación de la obligación de reposición de reactivos e insumos, ACOGE PARCIALMENTE la solicitud y PRECISA EN EL PLIEGO DEFINITIVO Y ESTUDIOS PREVIOS el alcance objetivo de las causas no imputables a la Entidad, en observancia de los principios de transparencia, equidad, asignación previsible de riesgos y selección objetiva (Ley 80 de 1993, Art. 24 y Ley 1150 de 2007, Art. 4). La Entidad aclara que la obligación de reposición sin costo no constituye una sanción ni una transferencia injustificada de riesgos comerciales, sino un mecanismo de compensación y salvaguarda del erario público que se activa únicamente cuando, de manera excepcional y concertada, el contratista entrega bienes con una vida útil remanente inferior a doce (12) meses. Dado que la Entidad planifica sus adquisiciones para cubrir las necesidades operativas de la vigencia fiscal sin fraccionar la contratación, aceptar reactivos con vencimientos acortados implica el compromiso correlativo del proveedor de respaldar la utilidad real del insumo mediante su rotación o sustitución oportuna, siempre que la supervisión notifique la proximidad del vencimiento con un plazo mínimo de sesenta (60) días calendario de antelación. No obstante, atendiendo a la necesidad de otorgar certidumbre jurídica y delimitar con precisión la responsabilidad contractual, la Entidad aclara que se entenderán como causas imputables a la Entidad —y por ende, exentas de la obligación de reposición a cargo

	del contratista— aquellas afectaciones o pérdidas causadas por fallas en la cadena de frío atribuibles al laboratorio, almacenamiento inadecuado en contravención de la ficha técnica del fabricante o dolo y negligencia comprobada en la custodia física de los bienes. Por el contrario, la variación razonable de la demanda analítica y el no consumo del insumo dentro de la dinámica propia de la vigilancia en salud pública seguirán estando amparados por el compromiso de reposición, siempre que la Entidad haya cumplido estrictamente con el deber de notificar al contratista dentro del término de no menos de 60 días previos a la fecha de vencimiento. En consecuencia, en los Estudios Previos Definitivos y en la Minuta del Pliego Definitivo, la obligación específica se complementará con la siguiente cláusula aclaratoria: «Para efectos de la reposición sin costo de bienes entregados con vida útil remanente inferior a doce (12) meses, se considerará que el vencimiento responde a causas no imputables a la Entidad siempre que la supervisión haya notificado formalmente al CONTRATISTA la condición del bien con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario respecto de su fecha de expiración. Únicamente se entenderán como causas imputables a la Entidad, exonerando de reposición al CONTRATISTA, las pérdidas o deterioros ocasionados por fallas demostradas en la cadena de frío, almacenamiento inadecuado imputable al laboratorio o negligencia en la custodia física de los productos»
OBSERVACIÓN N°3	Plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 “El término de la duración del contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.” Teniendo en cuenta el estado actual del proceso de selección y las actividades posteriores requeridas para su adjudicación, perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el plazo de ejecución establecido hasta el 31 de diciembre de 2026. Solicitamos respetuosamente establecer el plazo contractual en términos de un número determinado de días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o, en su defecto, ampliar la fecha final de ejecución de manera que exista un periodo razonable para realizar las actividades de entrega, instalación, capacitación y verificación exigidas.
RESPUESTA N°3	El Comité Evaluador, analizada la observación formulada por la empresa QUIMIOLAB S.A.S. respecto a la solicitud de modificar el plazo contractual fijándolo en días calendario o extendiéndolo más allá de la fecha límite contemplada, NO ACOGE la solicitud y RATIFICA que el plazo de ejecución del contrato irá HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en estricto cumplimiento de los principios de anualidad presupuestal y planeación contractual (Art. 12 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, y Arts. 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993). La Entidad aclara que el presente proceso de selección se financia con recursos del presupuesto ordinario de la vigencia fiscal 2026, amparados en el correspondiente Certificado de Disponibilidad

	Presupuestal (CDP). Por mandato legal expreso, las apropiaciones presupuestales expiran el 31 de diciembre de cada año, por lo que jurídicamente no es viable establecer plazos contractuales pactados en días que sobrepasen el término de la vigencia fiscal en curso, ni dejar abierta la posibilidad de ejecuciones extemporáneas sin contar con una autorización de vigencias futuras aprobada por la Asamblea Departamental, condición que no aplica para el presente objeto de funcionamiento ordinario. Desde la perspectiva técnica y operativa, el cronograma de ejecución responde de manera estricta a la planificación de la demanda analítica y al gasto continuo de reactivos en el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP). Las metas de vigilancia epidemiológica, control sanitario y procesamiento de muestras requieren que la totalidad de las entregas, verificaciones analíticas y consumo de los insumos contratados se realicen de forma programada dentro del periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2026. Por lo tanto, la Entidad ratifica la fecha límite de ejecución y garantiza que los términos previstos en el cronograma precontractual otorgan el margen temporal adecuado y suficiente para los trámites de legalización, suscripción del acta de inicio y cumplimiento oportuno de las órdenes de suministro pactadas.
OBSERVACIÓN N°9	Calibración de equipo de apoyo tecnológico “Se deberá presentar en la fecha de instalación, los correspondientes certificados de calibración, en las magnitudes de temperatura, volumen, óptica y frecuencia en los rangos y puntos de uso del equipo y todas aquellas operaciones de confirmación metrológica en cumplimiento de lo establecido por el fabricante del equipo. Dichos certificados se deberán entregar el día de la instalación del equipo y su vigencia debe ser igual o superior a 12 meses después de la fecha de entrega.” Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el requisito indicando que serán aceptados también los certificados de calibración vigentes cuya fecha de ejecución tenga una antigüedad menor a doce (12) meses a la fecha de instalación del equipo, siempre que correspondan a las magnitudes, rangos y puntos de uso aplicables y se encuentren en concordancia con las recomendaciones y periodicidades establecidas por el fabricante.
RESPUESTA N°9	El Comité Evaluador, analizada la observación formulada por la empresa QUIMIOLAB S.A.S. respecto a los requisitos metrológicos del equipo de apoyo tecnológico, NO ACOGE la solicitud de aceptar certificados con antigüedad previa a la instalación y RATIFICA las exigencias técnicas del pliego de condiciones en los siguientes términos: La exigencia de presentar certificados de calibración en las magnitudes requeridas (temperatura, volumen, óptica y frecuencia) con una vigencia o cobertura garantizada igual o superior a doce (12) meses a partir de la fecha de instalación del equipo responde de manera estricta al Plan de Aseguramiento Metrológico y a los Estándares de Calidad del Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP).

	Aceptar equipos con certificaciones de calibración ejecutadas con meses de anterioridad a la entrega acortaría la vida útil de la confirmación metrológica útil en la sede del laboratorio, lo que obligaría al LDSP a programar y asumir contrataciones de recalibración prematuras antes de finalizar la vigencia del contrato, generando un riesgo de interrupción en el procesamiento de pruebas y un eventual detrimento patrimonial. Dado que el equipo de apoyo tecnológico se provee en calidad de soporte para la correcta ejecución de los reactivos contratados, el contratista debe garantizar que la plataforma tecnológica ingrese a las instalaciones del LDSP en condiciones metrológicas óptimas, vigentes y debidamente respaldadas por un laboratorio de calibración acreditado (ONAC o equivalente internacional), cubriendo la totalidad del periodo de uso durante la vigencia del contrato. Por lo anterior, en la Sección IV (Fichas Técnicas - Equipos de Apoyo Tecnológico) de los Estudios Previos y Pliego Definitivo, la condición se mantendrá estructurada así: El contratista deberá entregar, el día de la instalación y puesta en funcionamiento del equipo de apoyo tecnológico, los correspondientes certificados de calibración expedidos por un laboratorio acreditado ante la ONAC (o con acuerdo de reconocimiento mutuo ILAC), en las magnitudes de temperatura, volumen, óptica, frecuencia o según aplique conforme a la ficha técnica del fabricante. Dicha confirmación metrológica deberá garantizar una vigencia y cobertura técnica efectiva de doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del acta de instalación e inicio de operación a satisfacción en el LDSP.
OBSERVACIÓN N°10	Participación en el Lote No. 3. Solicitamos precisar la cantidad del ítem, aclarando si corresponde a dos kits o dos pruebas individuales o a una cantidad específica de determinaciones.
RESPUESTA N°10	Se aclara: La observación presentada no especifica el número de ítem o renglón al cual hace referencia, por lo cual no es posible emitir una aclaración puntual sobre una ficha técnica específica. No obstante, la Entidad reitera que las cantidades y unidades de contratación fijadas en el pliego de condiciones responden a las necesidades analíticas del Laboratorio Departamental de Salud Pública, tal como se contempla en el Anexo Técnico de la convocatoria.
OBSERVACIÓN N°11	Lote No. 3 Detección de inmunoglobulinas en pruebas rápidas Para algunos ítems del grupo se solicita específicamente la detección de IgG, IgM e IgA. Solicitamos evaluar la aceptación de pruebas cuya documentación técnica declare detección de anticuerpos totales, siempre que cumplan con la finalidad diagnóstica, matrices y requisitos de sensibilidad y especificidad establecidos por la Entidad.
RESPUESTA N°11	ACEPTADA. La Entidad evalúa técnicamente la solicitud y aclara al proceso que se ACEPTA la participación de pruebas rápidas inmunocromatográficas cuya documentación técnica declare la

	detección de anticuerpos totales contra <i>Treponema pallidum</i>, por cuanto son técnicamente equivalentes a la detección de inmunoglobulinas IgG, IgM e IgA, y cumplen con la finalidad de tamización dentro de los algoritmos diagnósticos vigentes en el país. Lo anterior está sujeto a que las propuestas presentadas cumplan de manera estricta con el Registro Sanitario INVIMA vigente, el tipo de muestra/matriz exigido, y los parámetros mínimos de desempeño (sensibilidad y especificidad) establecidos en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones.
OBSERVACIÓN N°12	Capital de trabajo El numeral de capacidad financiera menciona el capital de trabajo como criterio de evaluación; sin embargo, no se identifica un valor mínimo exigido. Solicitamos aclarar si corresponde a un requisito habilitante y, de ser así, indicar su fórmula y valor mínimo requerido.
RESPUESTA N°12	La Entidad acoge parcialmente la observación. Se aclara que la capacidad financiera de los proponentes será verificada con fundamento en los indicadores expresamente establecidos en el numeral 6.3.1 del Pliego de Condiciones y en los valores mínimos allí definidos, correspondientes al índice de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En consecuencia, el capital de trabajo no será considerado como un indicador financiero adicional de carácter habilitante ni será objeto de una verificación independiente para efectos de la admisibilidad de las propuestas. En tal sentido, se realizará el correspondiente ajuste en el Pliego de Condiciones, con el fin de precisar los requisitos de capacidad financiera aplicables al proceso.

FECHA	01/10/2026
EMPRESA	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S
OBSERVACIÓN N°1	Numeral 6.1.16. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Solicitamos a la entidad aclarar si la garantía de seriedad debe ser por el 10% del presupuesto oficial del presente proceso o por el presupuesto oficial de los lotes en los cuales los oferentes presenten su oferta.
RESPUESTA N°1	La Entidad se permite aclarar que, en aquellos procesos estructurados por lotes, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse tomando como base el valor del presupuesto oficial correspondiente al lote o lotes a los cuales el oferente presente su oferta, y no sobre la totalidad del presupuesto oficial del proceso. En consecuencia, el porcentaje correspondiente a la garantía de seriedad de la oferta deberá aplicarse sobre el valor del presupuesto oficial de cada lote respecto del cual el proponente manifieste su intención de participar, de conformidad con las condiciones y porcentajes establecidos en los documentos del proceso. Por lo anterior, se aclara que la garantía de seriedad deberá corresponder al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del lote o de la sumatoria de los lotes a los cuales se presente oferta, según corresponda.

OBSERVACIÓN N°2	Lote N. 2. ELEMENTOS 2.1. ITEM 2.61: Adquirir Aceite de inmersión Grado analítico. Frasco x 100 Ml. Solicitamos a la entidad por favor permitan ofertar un Aceite de inmersión Grado analítico o para microscopia. Frasco x 100 ml, ya que este último está diseñado específicamente para trabajar en condiciones de observación óptica de alta precisión, lo que exige una pureza superior, índice de refracción controlado y estable (aprox. 1.472 a 25 °C) y ausencia de fluorescencia, condiciones críticas para evitar distorsiones o interferencias en la observación de muestras. Adicionalmente, este tipo de aceite se fabrica bajo normas de calidad que garanticen baja dispersión de la luz, ausencia de burbujas y una viscosidad óptima, propiedades que aseguran no solo la transparencia del medio sino también la estabilidad de la preparación durante el análisis. En comparación, un aceite “grado analítico” hace referencia principalmente a la pureza química de la sustancia, pero no necesariamente cumple con las exigencias ópticas, de estabilidad y de control de fluorescencia que son indispensables para aplicaciones microscópicas. Por esta razón, el aceite de inmersión para microscopía es no solo equivalente sino técnicamente superior en desempeño a un aceite analítico, garantizando resultados más confiables y reproducibles en el laboratorio.
RESPUESTA N°2	Una vez revisada la justificación técnica expuesta, se ACEPTA la observación, considerando que el aceite de inmersión para microscopía corresponde a un producto específicamente formulado para aplicaciones de observación microscópica y cuyo desempeño depende de características ópticas como el índice de refracción, transmisión de luz, viscosidad y, según la aplicación, comportamiento frente a fluorescencia. En consecuencia, se permitirá ofertar aceite de inmersión grado analítico o grado para microscopía, frasco x 100 mL, siempre que el producto ofertado cumpla con las características técnicas requeridas para su utilización en microscopía y garantice un desempeño adecuado para los procedimientos realizados por el Laboratorio de Salud Pública. La denominación comercial o clasificación de grado no será, por sí sola, determinante para la aceptación del producto, por lo cual deberá acreditarse mediante ficha técnica, certificado de calidad o documento equivalente que las características del producto ofertado son compatibles con el uso previsto. Lo anterior se establece en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva, procurando ampliar las alternativas de participación sin afectar la calidad, funcionalidad y finalidad técnica del elemento requerido. En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico.
OBSERVACIÓN N°3	2.2.Ítem 2.76: Adquirir Caja de Petri desechable compartimiento sencillo 100x15mm Estéril. Caja X 500 unidades. Solicitamos a la entidad por favor permitir ofertar Caja de Petri desechable compartimiento doble 100x15mm o 90x15mm Estéril. Caja X 500 unidades. Esto dado a que, el diámetro de 90 mm es un estándar internacional ampliamente utilizado en microbiología y se

	encuentra validado en la mayoría de los protocolos y equipos de laboratorio, incluyendo incubadores, cámaras de cultivo y sistemas automatizados de lectura, lo cual garantiza mayor compatibilidad y facilidad de uso. Adicionalmente, el tamaño de 90 × 15 mm permite un mejor aprovechamiento del espacio de incubación y almacenamiento, ya que facilita ubicar un mayor número de cajas en estufas, refrigeradores o ultracongeladores, sin comprometer el volumen de siembra requerido para un crecimiento óptimo de los Microorganismos. Por último, este formato presenta un menor consumo de medio de cultivo por placa, lo que genera un uso más eficiente de los recursos sin afectar la calidad de los resultados, traducándose en beneficios económicos y ambientales para el laboratorio.
RESPUESTA N°3	Una vez revisada la solicitud, se ACEPTA PARCIALMENTE la observación. Se acepta la posibilidad de ofertar Caja de Petri desechable, estéril, de 90 x 15 mm, manteniendo las demás características y condiciones técnicas requeridas, considerando que esta dimensión resulta técnicamente admisible para los procedimientos desarrollados por el Laboratorio de Salud Pública. No obstante, NO SE ACEPTA la alternativa de caja de Petri de doble compartimiento, toda vez que los procedimientos para los cuales serán utilizadas requieren una caja de compartimiento sencillo, por lo que dicha característica no resulta técnicamente equivalente a la necesidad de la Entidad. En consecuencia, el Ítem 2.76 será ajustado para permitir las dimensiones de 100 x 15 mm o 90 x 15 mm, siempre que correspondan a cajas de Petri de compartimiento sencillo, desechables y estériles, en presentación de caja x 500 unidades. Se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico.
OBSERVACIÓN N°4	2.3 Ítem 2.94: Adquirir Espátulas estériles en poliestireno, desechable para siembra en forma de T, de 14 cm. Caja x 1000 unidades. Solicitamos a la entidad por favor permitir ofertar Espátulas estériles en poliestireno o ABS, desechable para siembra en forma de T, de 14 cm. Caja x 1000 unidades. ya que este material presenta ventajas técnicas que mejoran la calidad, seguridad y eficiencia en los procesos de laboratorio. El ABS (Acrilonitrilo Butadieno Estireno) es un polímero de mayor resistencia mecánica e impacto que el poliestireno, lo que evita quiebres o deformaciones durante la siembra y asegura una manipulación más segura y confiable. Adicionalmente, el ABS ofrece mayor durabilidad y estabilidad dimensional, reduciendo la generación de fragmentos o bordes irregulares que puedan interferir en el proceso microbiológico o afectar la homogeneidad de la siembra. Otra ventaja importante es que el ABS presenta mejor comportamiento frente a variaciones de temperatura y humedad que

	el poliestireno, lo que se traduce en una mayor seguridad en el almacenamiento y transporte del producto. Por último, el ABS es un material que conserva la condición de esterilidad y limpieza superficial de manera más eficiente, disminuyendo el riesgo de contaminación cruzada y garantizando la confiabilidad de los resultados en el laboratorio.
RESPUESTA N°4	Luego de revisar la justificación técnica expuesta, se ACEPTA la observación, considerando técnicamente viable ampliar el material permitido para las espátulas estériles destinadas a la siembra microbiológica. En consecuencia, se permitirá ofertar espátulas estériles en poliestireno (PS) o acrilonitrilo butadieno estireno (ABS), desechables, para siembra en forma de T, de 14 cm, caja x 1000 unidades, siempre que cumplan integralmente con las características y condiciones técnicas requeridas. La inclusión del ABS como material alternativo permite ampliar las posibilidades de participación, manteniendo las características funcionales requeridas para el procedimiento, particularmente en cuanto a resistencia mecánica, estabilidad dimensional, forma, longitud, condición de esterilidad y uso desechable. La aceptación de esta alternativa no exime al oferente de acreditar la esterilidad, calidad y aptitud para el uso previsto, de conformidad con las especificaciones establecidas por la Entidad. En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico, permitiendo como materiales de fabricación el poliestireno (PS) o ABS.
OBSERVACIÓN N°5	2.4 Ítem 2.447: Adquirir Jabón detergente enzimático. Garrafa por 3750 ml. Solicitamos a la entidad permitir ofertar jabón con una presentación igual o superior a la requerida por la entidad cumpliendo con las demás especificaciones técnicas.
RESPUESTA N°5	Con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y permitir diferentes presentaciones comerciales disponibles en el mercado, se ACEPTA la observación. En consecuencia, se permitirá ofertar jabón detergente enzimático en presentación de 3.750 mL o superior, siempre que el producto cumpla integralmente con las demás características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. Cuando se oferte una presentación superior a 3.750 mL, el proponente deberá garantizar en todo caso la cantidad total requerida por la Entidad, de manera que la presentación comercial ofertada no implique una disminución en la cantidad total del producto requerido.
OBSERVACIÓN N°6	2.5 Ítem 2.122: Adquirir Jabón neutro para uso en laboratorio. Garrafa X 20L. SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS UNIDADES CANTIDAD TOTAL REQUERIDA. Solicitamos a la entidad permitir ofertar jabón neutro en presentación de garrafa por 20 litros o por 10 litros cumpliendo con la cantidad total requerida en el anexo técnico.
RESPUESTA N°6	Con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y permitir diferentes presentaciones comerciales disponibles en el mercado,

	se ACEPTA la observación. En consecuencia, se permitirá ofertar jabón detergente enzimático en presentación de 20 L ó 10L, siempre que el producto cumpla integralmente con las demás características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. Cuando se oferte una presentación inferior a 20 L, el proponente deberá garantizar en todo caso la cantidad total requerida por la Entidad, de manera que la presentación comercial ofertada no implique una disminución en la cantidad total del producto requerido.
OBSERVACIÓN N°7	2.6. Ítem 2.166: Adquirir Puntas blancas para micropipeta de 0,1 a 10 μ L. Paquete por 1000 unidades Solicitamos a la entidad por favor permitir un rango de volumen de 0.5 a 10 μ L, manteniendo las características técnicas dadas por la entidad, esto teniendo en cuenta que este rango de 0.5 a 10 μ L presentan: · Mayor precisión y exactitud: en el rango de 0,5 a 10 μ L, las puntas están diseñadas para trabajar con mayor exactitud, minimizando los errores de pipeteo. · Los volúmenes inferiores a 0,5 μ L suelen presentar mayor variabilidad por efecto de tensión superficial y evaporación, lo que puede afectar la reproducibilidad de los resultados. · Compatibilidad con la mayoría de las aplicaciones: la mayoría de los protocolos en microbiología, biología molecular y química analítica utilizan volúmenes superiores a 0,5 μ L, por lo que este rango cubre de manera eficiente las necesidades rutinarias del laboratorio. · Menor riesgo de contaminación y pérdida de muestra: al evitar el manejo de volúmenes ultra bajos (0,1–0,4 μ L), se disminuye el riesgo de errores por residuos en la punta, evaporación o formación de burbujas, garantizando mayor seguridad en la manipulación de las muestras. · Optimización del recurso humano y del tiempo: el rango de 0,5 a 10 μ L facilita un pipeteo más rápido y práctico, reduciendo repeticiones de ensayo por errores en volúmenes ultra bajos y aumentando la eficiencia operativa
RESPUESTA N°7	NO SE ACEPTA la modificación propuesta, toda vez que el rango de volumen establecido para el Ítem 2.166, correspondiente a puntas blancas para micropipeta de 0,1 a 10 μ L, responde a las necesidades técnicas y operativas del Laboratorio de Salud Pública. La solicitud de modificar el rango a 0,5 a 10 μ L excluiría la posibilidad de utilizar las puntas para los volúmenes comprendidos entre 0,1 y 0,49 μ L, los cuales hacen parte de las necesidades identificadas por la Entidad para determinados procedimientos y técnicas de laboratorio. En consecuencia, no se considera técnicamente procedente limitar el rango de volumen requerido, aun cuando el rango propuesto pueda resultar adecuado para determinadas aplicaciones, toda vez que no satisface integralmente la necesidad definida por el Laboratorio.

OBSERVACIÓN N°8	2.7. Ítem 2.189: Adquirir Algodón 100% natural quirúrgico. Bolsa x 250g
RESPUESTA N°8	Con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y permitir la participación de diferentes presentaciones comerciales disponibles en el mercado, se ACEPTA la observación. En consecuencia, se permitirá ofertar algodón 100% natural quirúrgico en presentación de 250 g o superior, siempre que el producto cumpla integralmente con las demás características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. Cuando se oferte una presentación superior a 250 g, el oferente deberá garantizar la cantidad de unidades (5 unidades) total requerida por la Entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proceso.
OBSERVACIÓN N°9	2.8. Ítem 2.180: Adquirir Crioviales en polipropileno tapa rosca cierre hermético con capacidad de 1.8 mL. Fondo plano. Paquete por 500 viales polipropileno. Bolsa x 50 tubos. Solicitamos amablemente a la entidad ampliar el requerimiento de la capacidad de 1.8 a 2 ml, esto teniendo en cuenta que en el mercado se encuentra en mayor cantidad un volumen de 2 mL para crioviales, lo cual potenciaría la pluralidad de oferentes.
RESPUESTA N°9	NO SE ACEPTA la modificación solicitada, toda vez que la capacidad de 1,8 mL establecida para el Ítem 2.180 corresponde a las necesidades técnicas y operativas identificadas por el Laboratorio de Salud Pública para el almacenamiento y conservación de las muestras. Si bien se reconoce que en el mercado existen crioviales con capacidad nominal de 2 mL, esta característica no resulta, por sí sola, suficiente para considerar dicha presentación como técnicamente equivalente a la requerida por la Entidad. La modificación propuesta implicaría alterar una especificación técnica definida de acuerdo con los procedimientos y condiciones de almacenamiento utilizados por el Laboratorio, por lo cual no se considera procedente ampliar la capacidad solicitada.
OBSERVACIÓN N°10	2.9. Ítem 2.471: Adquirir Vial fondo cónico 1,2 mL Paquete x 500 Unds. Vial, en requerido debe corresponder a la unidad individual, a la bolsa por 50 tubos o al paquete por 500 unidades, debido a que la descripción actual incluye los tres términos.
RESPUESTA N°10	La Entidad agradece la observación presentada y, con el propósito de garantizar claridad y coherencia en la descripción del elemento requerido, ACEPTA la observación. Una vez revisada la descripción del Ítem 2.471, se evidencia la necesidad de precisar la unidad de presentación, toda vez que la descripción actual puede generar confusión respecto de la unidad individual, la bolsa o el paquete. En consecuencia, se ajustará la descripción del ítem, quedando de la siguiente manera: “Adquirir Vial fondo cónico 1,2 mL, paquete x 500 unidades, en polipropileno.” La modificación corresponde únicamente a la precisión de la descripción y presentación comercial del elemento, manteniéndose las demás características y condiciones técnicas requeridas por la

	Entidad.
--	----------

FECHA	05/10/2026
EMPRESA	QUIMITRONICA SAS
OBSERVACIÓN N°1	4.5. FORMA DE PAGO Se solicita a la entidad aclarar y ajustar la forma de pago prevista, dado que actualmente se establece un primer pago del 50% y un segundo pago por el 50%, sin considerar la posibilidad de pagos parciales conforme a las entregas a satisfacción verificadas por el supervisor. La modalidad planteada puede resultar restrictiva frente a la dinámica de suministro por lotes, en la cual las entregas se realizan de manera escalonada. Por lo tanto, se propone que los pagos se efectúen de manera parcial y proporcional a las entregas efectivamente realizadas y aceptadas, garantizando así: • Correspondencia entre pago y entrega real. • Mayor transparencia y control por parte del supervisor. • Equilibrio contractual, evitando que el contratista deba asumir cargas financieras excesivas mientras se completan las entregas.
RESPUESTA N°1	ACEPTADA / SE ACLARA: La Gobernación de Boyacá - Secretaría de Salud acoge la observación planteada por el interesado. En consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral referente a la Forma de Pago, autorizando la realización de pagos parciales y proporcionales conforme a las entregas de bienes efectivamente realizadas por el contratista y recibidas a satisfacción por la Supervisión del contrato.
OBSERVACIÓN N°2	Observación 2: Lote 7, ítem 2,285 (Perclorato de Acetilcolina, grado analítico, frasco por 25 g): el proveedor informa que el producto está agotado de manera indefinida y sin plazo de entrega, y no se identifican homólogos directos en el mercado. Se solicita a la entidad eliminar el ítem del Lote 7 o indicar una alternativa equivalente con disponibilidad.
RESPUESTA N°2	NO ACEPTADA: La Gobernación de Boyacá - Secretaría de Salud - Laboratorio Departamental de Salud Pública no acoge la observación planteada por el interesado. Se ratifica la exigencia del ítem 2.285 (Perclorato de Acetilcolina, grado analítico, frasco por 25 g), por cuanto la presentación y concentración requeridas resultan indispensables e insustituibles para la operatividad y estandarización de los ensayos analíticos aplicados en la vigilancia epidemiológica y de control de plaguicidas. Adicionalmente, la Entidad aclara que durante la fase de estudio de mercado se constató la existencia de proveedores a nivel nacional con capacidad de suministrar este reactivo en la concentración y presentación solicitadas, siendo un insumo comercializado y provisto habitualmente a entidades públicas como el Instituto Nacional de Salud (INS) y otros Laboratorios de Salud Pública del país. Por lo

	tanto, se mantienen sin modificación las condiciones establecidas en el Anexo Técnico del proyecto de pliego
OBSERVACIÓN N°3	Observación 3: Lote 7 ítem 2,274 Adquirir Etanol absoluto 96-99% Grado analítico Frasco x 2.5L- 4L.: Se solicita a la entidad aclarar si la cantidad requerida (2) corresponde a 2 frascos de cualquier presentación entre 2,5 L y 4 L, y si en consecuencia se aceptará la entrega de 2 frascos de 2,5 L.
RESPUESTA N°3	ACEPTADA / SE ACLARA: La Gobernación de Boyacá - Secretaría de Salud - Laboratorio Departamental de Salud Pública acoge la solicitud planteada por el observante. Con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y ampliar la participación en el proceso, la Entidad aclara que para el ítem 2.274 del Lote 7 (Etanol absoluto 96-99% Grado analítico) se aceptarán presentaciones comerciales en frascos ubicados dentro del rango de 2.5 Litros a 4.0 Litros. En consecuencia, la cantidad solicitada (2) corresponde al número total de frascos, por lo que será válida la entrega de dos (2) frascos en cualquiera de las presentaciones comerciales comprendidas dentro del rango especificado (incluida la presentación de 2.5 L). Esta precisión quedará consolidada en el Anexo Técnico del Pliego Definitivo. Ajuste de redacción sugerido para el Anexo Técnico (Pliego Definitivo): Ítem 2.274 - Lote 7: Descripción: Etanol absoluto 96-99%, Grado analítico. Frasco por 2.5 L hasta 4.0 L (se acepta cualquier presentación comercial dentro de este rango). Unidad de medida: Frasco. Cantidad requerida: 2 frascos
OBSERVACIÓN N°5	Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar que el valor asegurado correspondiente a la garantía de seriedad de la oferta sea equivalente al 10 % o 15 %, según corresponda, del valor total de los lotes o grupos a los cuales el oferente presente su propuesta. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la estructura del proceso, este se encuentra organizado por grupos o lotes, permitiendo que un mismo oferente pueda presentar oferta por la totalidad de los grupos o únicamente por aquellos que sean de su interés.
RESPUESTA N°5	La Entidad acoge la observación presentada. En consecuencia, se aclara que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta corresponderá al diez por ciento (10 %) o quince por ciento (15 %) si cumple o no con los criterios digerenciales, según lo establecido en el Pliego de Condiciones, del valor total del lote o grupo respecto del cual el oferente presente su propuesta. Por tanto, en caso de presentar oferta para varios lotes o grupos, la garantía deberá calcularse atendiendo al valor de los lotes o grupos objeto de su oferta, conforme a las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones. Lo anterior, de conformidad con lo reglamentado en el Artículo

	2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 respecto a la fijación y amparo de garantías en procesos de selección estructurados por lotes o grupos, garantizando los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia en la contratación pública
--	--

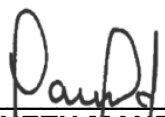
FECHA	01/10/2026
EMPRESA	COMPROLAB S.A.S
OBSERVACIÓN N°1	Primera Observación – Financiera Con respecto a los indicadores financieros, me permito hacer la siguiente observación: En revisión de los pliegos de condiciones/requisitos del proceso, observamos que se ha establecido un indicador de endeudamiento máximo del 0.60. Teniendo en cuenta que el objeto de esta convocatoria busca promover la participación de diversos actores económicos, y considerando que las Mipymes contamos con estructuras de capital, dinámicas de financiamiento y acceso a recursos diferentes a las de las grandes corporaciones, solicitamos amablemente reconsiderar este tope. Exigir un indicador tan restrictivo limita la participación de empresas en crecimiento que, por su naturaleza, requieren mayor apalancamiento operativo. Por lo anterior, solicitamos modificar el indicador de endeudamiento máximo a un 0.70, permitiendo así una libre concurrencia y fomentando la inclusión de las micro, pequeñas y medianas empresas en este proceso.
RESPUESTA N°1	En atención a la observación presentada, relacionada con la propuesta de ajustar los indicadores financieros exigidos en el proceso, la Entidad manifiesta lo siguiente: El principio de pluralidad de oferentes y el de selección objetiva (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) orientan la definición de las condiciones de participación en el proceso contractual. No obstante, la determinación de los requisitos financieros debe guardar relación de proporcionalidad y razonabilidad con el objeto del contrato, la magnitud de los recursos a comprometer y el riesgo asociado a la ejecución, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, los indicadores establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos con base en un análisis previo de la Entidad, atendiendo los estudios de mercado y la capacidad financiera mínima requerida para garantizar la adecuada ejecución contractual. Dichos parámetros buscan equilibrar la apertura a la pluralidad de oferentes con la necesidad de contar con contratistas que acrediten una solidez financiera suficiente. Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación y se mantendrán los indicadores originalmente previstos, toda vez que responden a los criterios de idoneidad y proporcionalidad ya expuesto
OBSERVACIÓN N°2	Segunda Observación – Económica: Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el tratamiento tributario establecido para el Lote 5, ítem 2224 – Solución Salina, e incluir el IVA correspondiente, teniendo en cuenta que este producto se encuentra gravado con dicho impuesto. Por lo anterior, solicitamos amablemente ajustar el valor

	correspondiente al ítem 2224, incluyendo el IVA aplicable, con el fin de que el presupuesto oficial refleje correctamente el valor del producto.
RESPUESTA N°2	Frente a la observación económica formulada respecto al tratamiento tributario del Lote 5, Ítem 2224, la Gobernación de Boyacá se permite informar que NO ACEPTA la solicitud de incremento o modificación del valor del Presupuesto Oficial, con fundamento en las siguientes consideraciones: La estructuración económica del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se realizó con base en la información del mercado obtenida durante la etapa de planeación, la cual determinó el tope máximo de gasto y la respectiva asignación de la Certificación de Disponibilidad Presupuestal (CDP). De acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación estatal, el Presupuesto Oficial estipulado en los Pliegos de Condiciones representa la cuantía máxima e insuperable que la Entidad destinará para la adquisición de los insumos objeto de la convocatoria. En consecuencia, el valor techo asignado al Ítem 2224 comprende la totalidad de los costos directos, indirectos, gastos de transporte, de administración y todos los tributos, tasas e impuestos a que haya lugar (incluido el IVA, en caso de aplicarle al régimen del proponente). Corresponderá a cada oferente, en el marco de la libre competencia y la dinamización de la Subasta Inversa, estructurar su propuesta económica final de modo que el precio ofertado —con todos los impuestos incluidos— no supere el presupuesto oficial máximo establecido por la Entidad. Por lo expuesto, el valor del Presupuesto Oficial para el Lote 5 se mantiene sin modificaciones.
OBSERVACIÓN N°3	Tercera Observación: Técnica. Respetuosamente y con el propósito de asegurar que la Gobernación de Boyacá reciba productos con el más alto estándar de calidad y respaldo de marca, solicitamos de manera respetuosa incluir como requisito la presentación de la Carta de Distribuidor Autorizado emitida directamente por el por el importador. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad técnica de que la Entidad cuente con una herramienta objetiva de control para garantizar que los reactivos adquiridos provienen de canales oficiales. Esto es indispensable para asegurar soporte de aplicaciones calificadas, acceso directo a actualizaciones y coberturas de garantía vigentes en Colombia, mitigando así cualquier riesgo de parálisis operativa en los laboratorios del departamento por fallas de soporte.
RESPUESTA N°3	Frente a la observación técnica planteada por el interesado respecto a exigir una Carta de Distribuidor Autorizado emitida directamente por el importador, la Gobernación de Boyacá se permite informar que NO ACEPTA la propuesta planteada, con fundamento en las siguientes consideraciones técnico-jurídicas: La Entidad se abstiene de incorporar dicha exigencia en observancia estricta de los principios de libre competencia, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Exigir de manera obligatoria una autorización, carta de comercialización o

representación exclusiva por parte del importador o fabricante constituye una restricción injustificada a la libre competencia en la contratación pública, toda vez que impone una barrera de acceso que limitaría la participación de proveedores e intermediarios del sector que se encuentran legalmente constituidos y cuentan con la capacidad y acceso para suministrar los bienes e insumos originales en el mercado. La calidad, especificidad, compatibilidad técnica y el respaldo de los insumos requeridos para los diferentes sistemas del Laboratorio Departamental de Salud Pública se encuentran plenamente garantizados mediante los mecanismos de evaluación objetiva contemplados en el proceso contractual, tales como: el cumplimiento estricto de las fichas técnicas solicitadas, la presentación de los Registros Sanitarios o Certificados de Importación vigentes emitidos por el INVIMA a nombre del titular o fabricante, y la exigencia de las pólizas de garantía de calidad con la obligación contractual de reposición inmediata ante cualquier eventualidad o contingencia técnica. Por lo expuesto, las condiciones técnicas habilitantes descritas en el Pliego de Condiciones Definitivo se mantienen sin modificaciones

Quedo atenta a observaciones.

Cordialmente,



GLORIA YANETH MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Salud de Boyacá

Proyectó: 
CANDY SAMANTA RODRÍGUEZ CASTILLO

Directora Dirección de Promoción y Prevención Secretaría de Salud de Boyacá

Elaboró:


Holtman Deiber Fajardo Rincón. Profesional universitario LDSP.


Iván Camilo Robles Ríos. Profesional de Apoyo jurídico. DTPYP.